



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 262-2017-MTC/16

Lima, 23 de Junio de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-134903-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, presentada por la empresa RIVER TOURS E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20323097128, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 507-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 13 de junio de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, señala que los productos denominados: SOLVENTES, ASFALTO SÓLIDO, EMULSIÓN ASFÁLTICA, DISOLVENTE UNIVERSAL, ACEITE QUEMADO, BORRAS ASFÁLTICAS, CARTÓN CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS, FILTRO DE ACEITE, AEROSOL, ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS, ASFALTO LÍQUIDO, GRASA, AGUAS OLEOSAS, DISOCIANATO DE TOLUENO Y TOLUENO califican como hidrocarburos o como productos contaminados con hidrocarburos y sus derivados, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM,





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 26 JUN. 2017
Reg. N° 657
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 262-2017-MTC/16

Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa RIVER TOURS E.I.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 5776-2016-MTC/15 de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 05 de diciembre de 2021;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 065-2017-MTC/16.MECG, de fecha 21 de junio de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, con el informe legal precedente, con el informe técnico emitido; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de



Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa RIVER TOURS E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1	NITRATO DE PLATA	1493	5.1	149
2	CIANURO DE PLATA	1684	6.1	155
3	POLVO DE ZINC	1436	4.3	160
4	CIANURO DE SODIO	1689	6.1	163
5	CIANURO DE COBRE	1587	6.1	170
6	NITRATO DE AMONIO	1942	5.1	178
7	NITRATO DE CALCIO	1454	5.1	183
8	NITRATO DE MAGNESIO	1474	5.1	191
9	NITRATO DE SODIO	N.R.	5.1	196
10	NITRATO DE POTASIO	1486	5.1	202
11	FUNGICIDA	3082	9.0	207
12	INSECTICIDA	2757	2.0	212
13	HERBICIDA	3082	9.0	216
14	HIPOCLORITO DE SODIO	1791	8.0	221
15	ALCOHOL INDUSTRIAL	1170	3.0	234
16	ESMALTE BARNIZ SELLADOR	1245	3.0	238
17	ADITIVOS PARA CONCRETO	2810	6.1	242
18	SELLADORES Y PROTECTORES DE SUPERFICIE	1263	4.1	247
19	CEMENTO	N.R.	N.R.	255





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 262-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
20	OXÍGENO INDUSTRIAL	1072	2.2	291
21	CARBURO DE CALCIO	1402	4.3	297
22	PINTURA LÁTEX	N.R.	N.R.	303
23	AGUARRÁS	1299	3.0	309
24	THINNER ACRÍLICO	1263	3.0	316
25	THINNER ESTÁNDAR	1993	3.0	322
26	CONCENTRADO DE PLOMO	3077	9.0	338
27	CONCENTRADO DE ZINC	3077	9.0	352
28	CONCENTRADO DE COBRE	3077	9.0	359
29	CIANURO DE SODIO	1689	6.0	370
30	ÓXIDO DE CALCIO	1910	8.0	377
31	SULFATO DE COBRE	3077	9.0	400
32	SULFATO DE ZINC	N.R.	N.R.	405
33	BATERÍAS	2794	8.0	415
34	ASBESTO	2590	9.0	419
35	ENVASES DE PINTURA	3077	9.0	427
36	SODA CÁUSTICA LÍQUIDA	1824	8.0	429
37	ALUMINIO EN POLVO	1396	4.0	443
38	CAL	1910	8.0	454
39	CARBÓN ACTIVADO	1362	4.0	477
40	CARBÓN MINERAL	N.R.	N.R.	482
41	GAS REFRIGERANTE	1018	2.2	486
42	MERCURIO	2809	8.0	494
43	LANA MINERAL	N.R.	N.R.	503
44	TUBOS DE PVC	N.R.	N.R.	505
45	CARBÓN ANTRACITA	N.R.	N.R.	512
46	FERRITAS DE ZINC	N.R.	N.R.	516
47	DINAMITA	0081	1.1D	529
48	EMULSIONES-EMULEX	0241	1.1D	533



N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
49	MECHAS	0105	1.4S	538
50	FULMINANTES	0029	1.1B	542
51	ANFO	0331	1.5D	546
52	CORDÓN DETONANTE	0065	1.1D	550
53	DETONADOR ENSAMBLADO	0360	1.1B	555
54	DETONADOR NO ELÉCTRICO	0361	1.4B	557
55	NITRATO DE AMONIO EN BIG BAGS	1942	5.1	561
56	SODIO	1428	4.3	571
57	CALDO BORDELES	3077	9.0	574
58	POLIESTIRENO EXPANSIBLE	2211	9.0	585
59	FUNDENTE PREMEZCLADO	N.R.	N.R.	598
60	ÓXIDO CUPROSO	3082	9.0	605
61	ÓXIDO DE CALCIO	1910	8.0	609
62	ISOCIAN N-3390	1866	3.0	618
63	RUBB20	3077	9.0	635
64	ORGANOGELO 1078X	1325	4.1	646
65	OCTOATO DE MAGNESIO AL 12%	1993	3.0	655
66	ACETONA	1090	3.0	659
67	ACETATO DE ETILO	1173	3.0	665
68	ANHÍDRIDO ACÉTICO	1715	8.0	668
69	ÉTER ETÍLICO	1155	3.0	674
70	METIL ETIL CETONA	1193	3.0	681
71	METIL ISOBUTIL CETONA	1245	3.0	695
72	SAFROL	3082	9.0	699

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	COMPAÑÍA MINERA MILPO-CHAVÍN-CHINCHA-ICA-LIMA-CALLAO-----
02	CERRO DE PASCO-JUNÍN-LA OROYA-SAN MATEO-LIMA-CALLAO-----
03	CHALHUAHUACHO-COTABAMBAS-MATARANI-----
04	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES-----
05	LIMA-LA OROYA-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
06	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-TARMA-LA MERCED-SATIPO-----
07	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CAJAMARCA-JAÉN-TARAPOTO-YURIMAGUAS
08	LIMA-CHINCHA-ICA-NASCA-CAMANÁ-ILO-TACNA-----
09	LIMA-CHINCHA-HUANCAVELICA-AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-----
10	LIMA-ICA-NASCA-CAMANÁ-AREQUIPA-PUNO-JULIACA-ESPINAR - CUSCO - PUERTO MALDONADO-----

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa RIVER TOURS E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FIDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01
R.S. N° 657
26 JUN 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

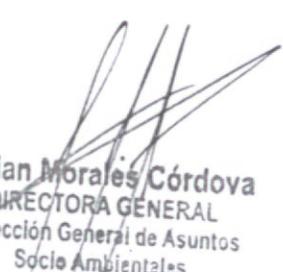
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 262-2017-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- En casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, el titular deberá ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, lo cual conlleve a prevenir y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente. Asimismo, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico dgasa@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 3407; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños y, a los siete (07) días hábiles remitir el Informe Final.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

